



DECRETO No. 1096
(29 de octubre de 2013)

Por el cual se modifica el artículo 2º del Decreto 611 del 14 de junio de 2013.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales y especiales de la que le confiere la Ordenanza 028 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 028 de 2010, en su artículo 32 establece que el ejecutivo Departamental, mediante Acto Administrativo, fijara los precios y escalas de venta de licores comercializados directamente por el Departamento de Nariño, para su venta dentro y fuera del territorio Departamental. De igual forma establece que éste acto administrativo se expedirá por el ejecutivo en las oportunidades en que se requiera fijar o modificar precios y escalas de venta de los licores comercializados directamente por el Departamento de Nariño.

Que el decreto 611 del 14 de junio de la presente anualidad, fijo escalas de venta de cuarenta y cinco mil (45.000) cajas, en cualquiera de las presentaciones y niveles volumétricos de Aguardiente Nariño.

Que con el fin de regular las condiciones de mercado, se hace necesario incentivar la venta y el consumo del producto Aguardiente Nariño Tradicional y Aguardiente Nariño Sin Azúcar, en sus diferentes presentaciones y niveles volumétricos, por lo cual es preciso modificar los precios y escalas de venta.

Que se hace necesario modificar el Decreto 611 del 14 de junio de 2012, el cual estableció los precios de venta de Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones y unidades volumétricas, para el Departamento de Nariño, el cual se encuentra vigente hasta la fecha.

Que el Departamento Nariño para fijar los nuevos precios y escalas de venta de Aguardiente Nariño, consideró que la compra de Aguardiente Nariño Tradicional y Sin Azúcar en su presentación PET, fue realizada a la Industria Licorera de Caldas en el año 2010, por lo cual se hace necesario modificar el precio del mismo e incentivar el consumo de este producto en la época de fin de año.

Que analizados los efectos económicos generados por el paro agrario en el mercado de licores, el Departamento de Nariño, considera necesario y financieramente viable ajustar el precio del Aguardiente Nariño en sus diferentes presentación y unidades volumétricas, lo que a la postre genera ajuste en las ofertas de mercado.

Que el descuento en las nuevas escalas de ventas tiene aplicación para el pago realizado a crédito de las compras facturadas hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad.



En merito a lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo segundo del Decreto 611 del 14 junio del 2013 el cual quedara así:

Artículo Primero: Fijar el precio de venta a crédito, aplicable hasta el 30 de noviembre de la presente anualidad, por parte del Departamento de Nariño, para Aguardiente Nariño Tradicional y Aguardiente Nariño Sin Azúcar en sus diferentes presentaciones y unidades volumétricas en escalas de CUARENTA Y CINCO MIL (45.000) CAJAS, para cualquiera de las presentaciones, de la siguiente manera:

CLASE DE PRODUCTO	PRECIO DEPTO.	PARTICIPACION INCLUYE 35% DEIVA	VALOR TOTAL POR UNIDAD	VALOR POR CAJA
Aguardiente Nariño Tradicional Tetra brik 1.000 c.c.	7,153	14,297	21,450	257,403
Aguardiente Nariño Tradicional Vidrio 750 c.c.	6,370	10,730	17,100	205,200
Aguardiente Nariño Tradicional Vidrio 375 c.c.	3,754	5,365	9,119	218,855
Aguardiente Nariño Tradicional PET 375 c.c.	3,754	5,365	9,119	273,569
Aguardiente Nariño Sin Azúcar Vidrio 750 c.c.	7,332	10,730	18,062	216,741
Aguardiente Nariño Sin Azúcar Vidrio 375 c.c.	4,056	5,365	9,421	226,101
Aguardiente Nariño Sin Azúcar PET 375 c.c.	3,963	5,365	9,328	279,829

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y deroga todos aquellos que le sean contrarios.

Dado en San Juan de Pasto a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAIME RODRIGUEZ TORRES
Gobernador (E) de Nariño

Reviso: José Antonio Torres Cerón
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto: Carolina Díaz Villota
Profesional Universitaria